

## **El Gobierno cuestiona la legalidad de la Ley de Educación de Cataluña (LEC)**

El Ministerio de Educación ha informado al Foro Catalán de la Familia que la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos considera que hay discrepancias competenciales en relación con diversos artículos de la Ley 10/2009 de 10 de julio, de educación, aprobada por el Parlament de Cataluña, y por ello ha acordado el inicio inmediato de actuaciones al amparo de la Ley Orgánica 2/1979 del Tribunal Constitucional. Con esta decisión pretende garantizar la efectividad de los derechos individuales que la LOE y la LODE reconocen a todos los ciudadanos españoles.

En Enero de 2009 el Foro Catalán de la Familia, Institución en la que se integran diversas asociaciones y entidades representativas de la familia en Cataluña, denunció que el texto de la LEC no se supeditaba a otro fundamento legal superior que el nuevo Estatuto de Cataluña, todavía pendiente de lo que decida el Tribunal Constitucional.

Ello abría inquietantes interrogantes, tales como la vigencia o no, en Cataluña, de los derechos educativos, expresamente reconocidos en España en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación (LOE), y en la LODE, algunas de cuyas normas tienen el carácter de legislación básica, tales como: el derecho de los padres, *primeros responsables de la educación de sus hijos*. (LODE, art. 4.2), a *escoger centro docente tanto público como distinto de los poderes públicos*. (LODE, art. 4.1.b), el derecho de todos los alumnos de alta capacidad a recibir una educación *diferente a la ordinaria, para que puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades* (LOE art.71.2), mediante *una adaptación o diversificación curricular precisa* (LOE, art. 72.3), o el derecho de los centros educativos, públicos y privados concertados que escolarizan a estos alumnos, o a otros alumnos con discapacidades, o inmigrantes, con necesidad específica de apoyo educativo a recibir dotaciones económicas de la Administración educativa.

Esta situación cobra especial relevancia, por una parte, después de la Sentencia 247/2008, de 10 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de Barcelona, que entre otras cosas declara que: *“para que la imposición a los padres de un centro educativo distinto al elegido, no vulnere el art. 27 de la Constitución, es preciso que el centro impuesto garantice una formación equivalente a la que habían elegido”,* y que: *“para dar cumplimiento al art. 27 de la Constitución, no basta a la Administración el cubrir la demanda de plazas, sino que la oferta educativa (de la Administración) debe ajustarse a la demanda (de los padres), haciendo una prospección previa si es necesario”.*

La sentencia además recuerda a la Generalitat de Cataluña que *si una norma con cuya aplicación ha vulnerado un derecho fundamental, es de rango inferior, y no puede ser interpretada y aplicada de modo que esa vulneración no se produzca, puede y debe ser anulada por la jurisdicción ordinaria.*

Por otra parte, también hay que destacar que los derechos de los padres y de los alumnos quedan reforzados con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el pasado 1 de diciembre, que contiene como parte dogmática constitucional, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que garantiza a los padres su derecho la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas (artículo 14), el derecho a la objeción de conciencia (artículo 10), la protección expresa a los niños y salvaguarda de su interés superior, especialmente en las relaciones con autoridades públicas e instituciones privadas, Tratado internacional suscrito por el Estado Español que puede invocarse directamente ante los tribunales españoles, y permite acceder al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, por vulneración del Derecho Comunitario, un proceso diferente al que conduce al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo.

Ante la situación creada en Cataluña, el Foro Catalán de la Familia, en febrero de 2009, cursó sendos escritos, al Gobierno Español, y al Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña solicitando su pronunciamiento sobre el particular. Mientras la Generalitat de Cataluña, transcurridos 11 meses, no ha dado respuesta alguna, el Ministerio de Educación en su contestación comunica al Foro Catalán de la Familia que la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos, considera que hay discrepancias competenciales en relación con diversos artículos de la ley de Cataluña 10/2009 de 10 de julio, de educación, y por tal motivo ha acordado el inicio inmediato de actuaciones al amparo de la Ley Orgánica 2/1979 del Tribunal Constitucional. Esta decisión pretende garantizar la efectividad de los derechos individuales que la LOE y la LODE reconocen a todos los ciudadanos españoles.

El Foro Catalán de la Familia entiende que la Generalitat no puede dictar normas en materia educativa a costa de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, en las Leyes Orgánicas y demás derechos garantizados por los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Español, y recomienda que se evite toda aplicación o despliegue de la LEC mientras la problemática suscitada no quede debidamente depurada y aclarada, pues los constantes cambios legislativos perjudican gravemente los resultados educativos. No en vano Finlandia, el país de la OCDE con mejores resultados académicos, lleva más de 30 años sin modificar su marco jurídico-educativo, mientras que la Educación en Cataluña, de constituir referencia obligada, en innovación pedagógica, desde cualquier punto de Europa y del resto del mundo, durante el primer tercio del siglo pasado, ha ido empeorando hasta situarse en la actualidad en la cola de la educación en España, a su vez situada en la cola de Europa.